



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-038)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00118-00
Demandante	RODRIGO LANDINEZ PIÑERES C.C. 11.252.048
Demandado	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2 y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por RODRIGO LANDINEZ PIÑERES contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.853.799 y porta la T.P. N° 166.882 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de RODRIGO LANDINEZ PIÑERES¹.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que RODRIGO LANDINEZ pretende que se declare la nulidad e ineficacia de su afiliación al RAIS del 22 de abril de 2004 a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y que en consecuencia se ordene su afiliación a COLPENSIONES.

Adviértase que este asunto corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS, por lo que es competencia del juez laboral. Igualmente, este Despacho tiene competencia para conocer del trámite en atención a que la reclamación del derecho fue formulada en el municipio de Barrancabermeja, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 del CPTSS.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

¹ folio124 numeral 03 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00118-00
Demandante RODRIGO LANDINEZ PIÑERES
Demandado COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

En consecuencia, se ADMITE la demanda promovida por RODRIGO LANDINEZ PIÑERES contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES e imprimirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial- notificar personalmente a la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Para tales fines se requiere a la parte actora para que al momento de llevar a cabo la remisión de la comunicación, la misma sea remitida simultáneamente a la dirección electrónica j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar los documentos enviados.

Igualmente y una vez enviada la comunicación en comento, se exhorta a la parte demandante para que arrime al plenario el acuse de recibido de la comunicación por parte del destinatario con el fin de tener por surtido el trámite notificadorio.

Igualmente, por conducto de la secretaria del despacho realizar la notificación de la demanda a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Además para que se proceda a comunicar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la existencia del presente asunto, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por de RODRIGO LANDINEZ PIÑERES contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.853.799 y porta la T.P.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00118-00
Demandante RODRIGO LANDINEZ PIÑERES
Demandado COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Nº 166.882 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de RODRIGO LANDINEZ PIÑERES.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Por conducto de la secretaria del despacho realizar la notificación de la demanda a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Además para que se proceda a comunicar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la existencia del presente asunto, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 de fecha 18 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75e79263059b7b8f7328bdf0bd27a7d03acd37cfc007c4260246610402820dc**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>